



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 27 de septiembre de 2012.
C-61-12.

Su Excelencia
Rómulo Roux
Ministro de Relaciones Exteriores
E. S. D.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de dar respuesta a su nota A.J.2512, mediante la cual nos reitera el interés en conocer la opinión de esta Procuraduría en cuanto a la viabilidad legal de realizar el pago de los salarios dejados de percibir por el señor Mario Mastellari, ex – cónsul general de Panamá en Amberes, Bélgica, durante el período en que fue separado del cargo a causa de una investigación penal.

Según se expresa en la nota en referencia, la Contraloría General de la República, a través de la Dirección de Fiscalización General, rechazó el 5 de enero de 2009 la solicitud de autorización de pago de planilla adicional de salario N° 102 de 9 de diciembre de 2008, correspondiente a este ex servidor público, señalando que el fallo proferido por las autoridades judiciales no ordena el pago de los salarios dejados de devengar luego de haber sido separado del cargo.

Asimismo se observa entre los documentos que acompañan su consulta, que mediante la nota Núm. 243-2012-DFG de 20 de junio de 2012, la Contraloría General de la República, al opinar con respecto a la viabilidad del pago que nos ocupa, indicó lo siguiente:

“Por el contrario, si vuestra entidad cuenta con la documentación, jurídica y económica, que sustenta la solicitud de refrendo del citado “pago de salarios caídos y viáticos contingentes” a favor del señor Mario Mastellari, entonces debe ordenar dicha erogación y al someter la misma al rigor fiscalizador, determinaremos si refrendamos o no dicha orden de pago.

Si negáramos el refrendo a tal erogación, entonces la entidad a su cargo, tal como lo señala el Artículo 77 de la Ley 32 de 1984, puede insistir en el refrendo y al analizar la sustentación de insistencia esta Contraloría General puede optar por refrendar el documento si media dignidad jurídica y económica en la insistencia o, en caso

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, lo sirve a ti.

contrario, lo remitirá a la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia para que esta se pronuncie sobre la viabilidad jurídica de dicho pago.”

En consecuencia, reitero lo ya expuesto en nuestra nota N-31-11 de 20 de julio de 2011, en cuanto a la imposibilidad de emitir opinión alguna respecto al tema consultado, puesto que, conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 280 de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 77 de la ley 32 de 1984, le corresponde a esa entidad fiscalizadora aprobar o improbar toda orden de pago contra el Tesoro Público.

No obstante, tal como lo manifiesta la nota 243-2012-DFG de 20 de junio de 2012, suscrita por la Contralora General de la República, lo procedente, en caso de insistirse con el pago de los salarios que reclama el señor Mario Mastellari, será acudir al procedimiento establecido en el artículo 77 de la ley 32 de 1984.

Hago propicia la ocasión para reiterar los sentimientos de consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/au.

